



TRAVIESO EVANS

ALERTA

DECRETO N° 02 SOBRE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN ECONÓMICA
ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA
SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19



www.traviesoevans.com



[traviesoevans](https://www.instagram.com/traviesoevans)



[TraviesoEvans](https://twitter.com/TraviesoEvans)



[Travieso Evans Arria Rengel & Paz \(T&E\)](https://www.linkedin.com/company/travieso-evans-arria-rengel-paz-t-e)

DECRETO N° 02 SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ECONÓMICA ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19

En la Gaceta Oficial No. 6.521 Extraordinario del 23 de marzo de 2020, quedó publicado el Decreto Presidencial N° 4.168 mediante el cual se dicta el Decreto N° 02 en el marco del Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus COVID-19 (el “Decreto”), que establece las siguientes medidas de Protección Económica:

1. Se ordena al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (“Sudeban”), la implementación de un régimen especial del pago de los créditos vigentes en la banca nacional pública y privada. Las bases de dicho régimen son las siguientes:
 - i. Se aplicará a todo tipo de crédito otorgado por instituciones del sector bancario, vigente y liquidado total o parcialmente, al 13 de marzo de 2020.
 - ii. Se extenderá al pago de capital e intereses, términos de reestructuración y cualquier otra cláusula contenida en los respectivos contratos de crédito.
 - iii. Podrá establecerse la suspensión de pagos, lo cual supondrá la suspensión de la exigibilidad de éstos y el cumplimiento de cualquier otra condición vinculada a los pagos suspendidos, por plazos de hasta ciento ochenta (180) días.
 - iv. Podrán establecerse, con carácter general, condiciones especiales para determinadas categorías de créditos.
 - v. No podrán establecerse intereses moratorios, ni la exigibilidad inmediata del pago total o parcial del crédito al término de la suspensión.
 - vi. Los créditos pactados con base en unidades de valor de crédito comercial (UVCC) o con base en unidades de valor de crédito productivo (UVCP) mantendrán su mecanismo de cálculo del capital durante el plazo de suspensión, pero serán cancelados conforme a las nuevas condiciones.

Los órganos y entes competentes procederán a la articulación e implementación de normas excepcionales aplicables a las condiciones de los Créditos vigentes y liquidados total o parcialmente a la fecha de publicación del Decreto, cuando ello sea necesario, en función de las competencias materiales que le correspondan.

2. Se ordena la priorización de la asignación de créditos por parte de las instituciones del sector bancario a los sectores estratégicos cuya actividad resulta indispensable para atender las medidas preventivas y paliativas relacionadas con el Estado de Alarma Decretado por el Ejecutivo Nacional.

CARACAS

VALENCIA

BARQUISIMETO

MARACAIBO

PUERTO LA CRUZ

Teléfono: (+58 212) 918 3333
TEHAR.-Propiedad Intelectual

Teléfonos: (+58 241) 825 6456/
826 2821 / 825 4793

Teléfonos: (+58 251) 233 7537 /
233 6552

Teléfono: (+58 261) 792 0261

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83
/ 286 78 98

La banca pública y privada, bajo supervisión de Sudeban, y el respectivo Comité Rector, priorizará inicialmente los sectores Agroalimentario, incluyendo agroindustrias y cadenas de producción y distribución de alimentos; Farmacéutico e Industrial de productos de higiene. Los órganos competentes podrán ampliar dichos sectores en función de los requerimientos nacionales para la atención de la pandemia por COVID-19 y sus consecuencias.

3. Se instruye al Comité Rector de la Cartera Única Productiva Nacional para que dicte los lineamientos aplicables para el acceso a los créditos de la referida Cartera, priorizando los sectores estratégicos a que se refiere el Decreto, garantizando su expedita tramitación y velando por la preeminencia de los trámites de la pequeña y Mediana Empresa.
4. Se faculta al Vicepresidente Sectorial de Economía para desarrollar los aspectos que sean necesarios para la implementación del Decreto, atendiendo a las particularidades de la pandemia mundial del COVID-19 y sus posibles consecuencias sobre la economía nacional y, en particular, respecto de los sectores más vulnerables de la población venezolana.
5. Se establece que el Vicepresidente Sectorial de Economía queda encargado de la ejecución y coordinación para la más efectiva implementación del Decreto.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para tener acceso al Decreto, haga clic [aquí](#).

Si tiene alguna pregunta o comentario al respecto o si requiere más información, por favor comuníquese vía e-mail con el socio encargado de su cuenta.

CARACAS

Teléfono: (+58 212) 918 3333
TEHAR.-Propiedad Intelectual

VALENCIA

Teléfonos: (+58 241) 825 6456/
826 2821 / 825 4793

BARQUISIMETO

Teléfonos: (+58 251) 233 7537 /
233 6552

MARACAIBO

Teléfono: (+58 261) 792 0261

PUERTO LA CRUZ

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83
/ 286 78 98